

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN CARLOS OCHOA SUAREZ contra COLPENSIONES y OTROS, radicado con el No 2024-00053, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por otro lado, la entidad COLFONDOS S.A estando dentro del término legal oportuno presenta llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., argumentando la demandada que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 suscribió con esa aseguradora un contrato de seguro previsional para cubrir principalmente los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante.

El Despacho considera que el llamamiento en garantía no es procedente en este tipo de procesos, toda vez que la póliza para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados allegada al plenario resulta de una relación contractual entre la AFP y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por lo que en el evento de llegarse a condenar a COLFONDOS S.A a la devolución de los aportes y los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, particularmente la prima pagada por el seguro previsional y de presentarse contienda entre estas entidades, no sería competencia del Juez Laboral resolver sobre el particular.

Asimismo, en este tipo de proceso de nulidad de traslado de régimen, ni la ley ni la jurisprudencia no exige que sean llamadas las aseguradoras, a diferencia de los procesos de pensión de invalidez y de sobrevivencia que si es aceptada su comparecencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de COLPENSIONES a la Dra. ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de PROTECCIÓN S.A a la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE identificada con la cedula de ciudadanía N. 32.350.544 y portadora de la T.P. No. 132.104 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de COLFONDOS S.A al Dr. NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.085.288.587 y portador de la T.P. No. 285.871 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 a.m.) diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de julio del 2024.

En Estado No. 110 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244c5b125bad4c6e567adcf08b4c4c46ccf3929ca41cae8810379d670ce637**

Documento generado en 04/07/2024 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>